



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRO RADIOLOGICO SSAN PEDRO CLAVER LTDA
DEMANDADO	CLINICA A.M.I S.A
RADICADO	13001-4003-006-2009-00737-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCIÓN

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	IVONNE HERRERA HERNANDEZ
FECHA DE PRESENTACIÓN	06 DE SEPTIEMBRE DE 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	31 DE AGOSTO DE 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, HORA 8:00 A.M
FECHADE DESFIJACIÓN: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 13 DE SEPTIEMBRE 2021, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

Erick sierra

29

SEÑOR: JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA E. S. D. REF:
DEMANDA EJECUTIVA DEMANDANTE: CENTRO RADIOLOGICO SAN PEDRO CLAVER
LTDA CERTAX LTDA DEMANDADO: CLINICA A.M.I. S.A. ASUNTO: RECURSO DE
REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO

163-90

IVONNE HERRERA HERNANDEZ <ivodelcarmenhh@hotmail.com>

Lun 6/09/2021 11:02 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (199 KB)

memorial de recurso del auto 1 de septiembre del 2021 .pdf;


MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR
 Oficina de Ejecucion Civil
 Municipio de Cartagena
RECIBIDO
 FECHA: Bolivar 06-09-2021
 FIRMA: Mou B

75

SEÑOR:
JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: CENTRO RADIOLOGICO SAN PEDRO CLAVER LTDA CERTAX
LTDA

DEMANDADO: CLINICA A.M.I. S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION DEL
AUTO DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2021.-

EXP: 130014003062009737/99

JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

IVONNE HERRERA HERNANDEZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía número 33.153.835 Expedida en Cartagena con Tarjeta Profesional número 29.982 del C. S. de la J. Concurro a su despacho en mi calidad de apoderada de la PARTE Demandante **CENTRO RADIOLOGICO SAN PEDRO CLAVER LTDA. CERTAX LTDA**, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 31 de agosto del 2021 notificado por estado el 1 de septiembre del presente año, mediante el cual no se aprueba la liquidación del crédito y se ordena de oficio se vincula a la Procuraduría General de la Nación, a fin que emita un pronunciamiento del presente proceso, con relación al artículo 277 de la Constitución Política Colombiana, para lo cual lo sustento bajo los siguientes fundamentos y consideraciones:

1-Manifiesta el juzgado: "Estando el proceso al despacho, se observa liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 17 a 19 CE. Siendo lo indicado realizar la aprobación o modificación de la misma; sin embargo, se denota que por la naturaleza jurídica del asunto resulta necesario para este Juzgador, vincular a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se emita un pronunciamiento del presente proceso, con relación al artículo 277 de la Constitución Política Colombiana.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO Acceder impartir aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: VINCULAR a la Procuraduría General de la Nación, a fin que se emita un pronunciamiento referente al proceso bajo el radicado No. 13001-40-03-006-2009-00737-00, tal como se expone en la parte motiva de la presente providencia."

2- La consideración tenida en cuenta por este despacho está basada en el artículo 277 de la Constitución Nacional, solo en este artículo y ningún otro argumento jurídico de hecho ni de derecho.

SUSTENTACION DE ESTE RECURSO:

Los Jueces y todo funcionario que administre justicia, está sometido a las leyes eso lo dice el artículo 230 de la constitución Nacional:

Constitución Política de Colombia DE (1991) "Artículo 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial"

Ahora bien, el Despacho sustenta la vinculación de la Procuraduría General de la Nación con fundamento en "Por la Naturaleza del asunto" este debe emitir un pronunciamiento referente al proceso que hoy es objeto de este recurso atendiendo según el despacho a lo preceptuado en el Artículo 277 de la constitución Nacional.

Comenzaremos por manifestar a este despacho, que la naturaleza del asunto se trata de un proceso ejecutivo singular entre dos entes de régimen privados, donde atendiendo lo preceptuado en el artículo 277 de la constitución nacional que dice: "Artículo 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

- 1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.

- 29
2. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.
 3. Defender los intereses de la sociedad.
 4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.
 5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.
 6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.
 7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.
 8. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso.
 9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.
 10. Las demás que determine la ley.

Para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de policía judicial, y podrá interponer las acciones que considere necesarias.

Ahora bien, si miramos cada uno de los numerales de este artículo y atendiendo que el despacho no fundamenta en cual de ellos se basa para pedir el concepto o pronunciamiento, ninguno de ellos reúne los parámetros o lineamientos para que la procuraduría emita un pronunciamiento.

De hecho, su señoría este proceso estuvo en conflicto de competencia por considerar que era de tipo laboral, y fue completamente resuelta la duda.